

Número de alumnos de las enseñanzas indicadas en el apartado anterior en centros públicos de la Comunidad Autónoma. Ponderación: 40%. Distribución resultante.

La aplicación de estos criterios se refleja en el siguiente cuadro, en el que se indican las cantidades que corresponden a cada una de las comunidades autónomas:

	Por número de centros	Por número de alumnos	Distribución
Andalucía	1.124.648	817.305	1.941.953
Aragón	165.595	104.676	270.271
Asturias (Principado de)	129.612	69.474	199.086
Baleares (Illes)	104.277	76.390	180.667
Canarias	340.001	214.010	554.011
Cantabria	71.231	41.732	112.963
Castilla y León	360.930	195.950	556.880
Castilla-La Mancha	340.369	208.921	549.290
Cataluña	892.963	540.406	1.433.369
Comunidad Valenciana	538.641	398.518	937.159
Extremadura	218.835	110.125	328.960
Galicia	427.755	216.366	644.121
Madrid (Comunidad de)	458.965	438.218	897.183
Murcia (Región de)	190.195	142.298	332.493
Rioja (La)	35.983	25.611	61.594

11162 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 6 de junio de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 19 de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de Diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación del artículo 19 contenido en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de junio de 2008.-El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia

Artículo 19.

1. La Asamblea General estará compuesta en el número que se determine en el reglamento electoral, estableciéndose las proporciones conforme determine la norma electoral vigente al momento de la convocatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

11163 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Celite Hispánica, S.A.*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Celite Hispánica, S. A. (Código de Convenio n.º 9003292), que fue suscrito con fecha 24 de abril de 2008, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 17 de junio de 2008.-El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO CELITE HISPÁNICA, S. A. 2008-2010

Artículo primero. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio se aplicará en los centros de trabajo que la Empresa Celite Hispánica, S.A. tiene actualmente en funcionamiento en Alicante (Carretera de Elche Km. 6) y en Elche de la Sierra (Albacete).

Artículo segundo. *Ámbito personal, funcional.*

El artículo del presente Convenio afectará, a los trabajadores de Celite Hispánica S.A., que en virtud de contrato indefinido suscrito con aquella así como al personal eventual que se contrate y, se hallen encuadrados en las categorías profesionales que, a efectos de retribución, se relacionan en el artículo sexto del presente Convenio.

Queda excluida del presente Convenio el personal de STAFF, así como las remuneraciones de carácter graciable o especial que perciban los trabajadores o aquellas que se pudieran generar, durante la vigencia del Convenio, por decisión discrecional de la Dirección.

Artículo tercero. *Ámbito temporal.*

En aplicación de cuanto establece el vigente Estatuto de los Trabajadores, ambas partes, están de acuerdo en pactar periodos de vigencia distintos para las varias materias que en el presente articulado se convienen.

Consecuentemente con ello, en los capítulos que recojan materias o grupos de materias homogéneos, se hará constar el periodo de tiempo a que se extenderá la vigencia del presente Convenio. (Véase el índice de vigencias por materias.)

Respecto a la denuncia, se acuerda que deberá efectuarse con un preaviso mínimo de 3 meses, de no hacerlo así se considerará que se prorrogará de año en año su vigencia.

Artículo cuarto. *Absorción y compensación.*

Las disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones o convenios colectivos actualmente en vigor o que en el futuro se promulguen o acuerden, y que entrañen variación en todos o alguno de los conceptos, retributivos u otros pactados en el presente Convenio, únicamente operarán si, globalmente considerados, superan el nivel total de lo que alcanzan en aquel.

A tales efectos, se considerarán «bloques» o conceptos a valorar globalmente, los de contenido económico-salarial directo, de una parte, y los que se refieren a tiempo de trabajo activo en la Empresa, de otra.

Artículo quinto. *Sistema retributivo.*

El sistema retributivo se configura con el carácter de pacto de retribución global. No habrá más conceptos retributivos que los que se enumeran en el presente artículo:

- 5.1 Salario base.
- 5.2 Complementos.
 - a) Personales: Antigüedad.
 - b) De puesto de trabajo.
 - 1) Penosidad.
 - 2) Trabajo a turnos.
 - 3) Plus de trabajo en Festivos.
 - c) Por calidad o cantidad de trabajo:
 - 1) Incentivos.
 - 2) Asistencia.
 - 3) Horas extraordinarias.
 - d) De vencimiento periódico superior al mes:
 - 1) Pagas Extraordinarias los días 15 de Junio y 15 de Diciembre.